0000001

QUITO

LA HORA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HARVESTING FERTILIZER CIA. LTDA.

La compañía HARVESTING FERTILIZER CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de abril del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 03.Q.IJ.1434 de 17 de Abril del 2003.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 1.000,oo dividido en 1.000 participaciones de US$ 1 cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: "Producción, elaboración, y distribución de fertilizantes, hormonas, fungicidas, herbicidas, insecticidas y demás productos afines,...."

Quito,

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

A.C./2029442

DIRECTOR
NICOLÁS KINGMAN
PRESIDENTE
FRANCISCO VIVANCO R.
SUBDIRECTOR
ALEJANDRO QUEREJETA BARCELÓ
EDITORA GENERAL
JUANA LÓPEZ SARMIENTO
EDITOR NACIONAL
ROQUE RIVAS
EDITORIAL MINOTAURO
Planta: Panamericana Norte Km. 3 1/2
Teléfonos:
2475 724 - 2475 725 - 2475 727
Teléfonos de Publicidad:
2222 406 - 2503 266
Fax: 228918
Casilla 11243 CCNU
INTERNET:
www.lahora.com.ec
E-MAIL:
lahora@uio.satnet.net
Miembro de la S.I.P
Miembro de la A.E.D.E.P.:
www.aedep.com
AÑO XX No. 6660
ESTA SECCIÓN REPRESENTA EL PENSAMIENTO DE LOS EDITORES. LOS ESCRITOS DE LOS COLABORADORES SOLO COMPROMETEN A SUS AUTORES Y NO REFLEJAN NECESARIAMENTE EL PENSAMIENTO DEL PERIÓDICO.

NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HARVESTING FERTILIZER CIA. LTDA ".

OTORGADA POR:
SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO,
SRTA. MÓNICA VIVIANA VERA ZAMBRANO y
SR. CARLOS GUSTAVO BAEZ PAVON

CAPITAL SOCIAL: US $ 1.000,oo

ags Dí: Copias

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves, tres de abril del año dos mil tres, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero; señorita Mónica Viviana Vera Zambrano, soltera; y, el señor Carlos Gustavo Báez Pavón, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente:- **"S E Ñ O R N O T A R I O:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.- COMPARECIENTES.-** comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero; señorita Mónica Viviana Vera Zambrano, soltera; y, el señor Carlos Gustavo Báez Pavón, soltero, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **S E G U N D A.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan

que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará " HARVESTING FERTILIZER CIA. LTDA." mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto:- ***CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-*** **DENOMINACIÓN:** La compañía se constituye bajo la denominación de HARVESTING FERTILIZER CIA. LTDA. y es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- ***Artículo Segundo.- DOMICILIO:*** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o mas lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto principal es: a) Producción, elaboración y distribución de fertilizantes, hormonas, fungicidas, herbicidas, insecticidas y demás productos afine.- b) Importación, representación y distribución de materias primas relativas a la propagación y germinación de medios de cultivo, en bases especiales, máquinas y accesorios.- c) La explotación agrícola y pecuniaria en especial la siembra, cultivo y producción de gramíneas y la venta y distribución de las mismas pudiendo importar semillas fertilizantes, maquinarias, repuestos e insumos necesarios para la consecución del objeto social, así como exportar dichos productos o realizar cualquier operación de trueque y/o compensación. d) Importación y comercialización de materias, productos semielaborados o elaborados a base de compuestos químicos y petroquímicos, producción y ensamblaje de insumos para la agricultura y el sector agroindustrial.- e) Importación de productos, herramientas, accesorios, suministros, insumos, de todos los equipos, partes y piezas de equipos que sirvan

para cumplir a cabalidad el objeto de la compañía; f) La representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras en cosas afines al objeto social; g) Ejecutar todos los actos sea por sí sola o en sociedad con otras compañías, firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes; h) Obtener créditos con las instituciones públicas o privadas para impulsar el funcionamiento de la compañía; i) Participar en otras sociedades o compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de acciones, participaciones, partes sociales o en cualquier otra forma legal; j) Comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones, que se relacione con su objeto social, así como de los propios de la compañía.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales permitidos por la ley pero se obliga la compañía a no realizar ningún acto que establece el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Público y no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil.- **Artículo Cuarto.- MEDIOS**: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá ser parte como socia o accionista de otras compañías, emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía, en concordancia con las regulaciones pertinentes de la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION**: El plazo de duración de la Compañía es de veinticinco años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción al artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL**

Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo.- CAPITAL.- El capital social es de mil dólares norteamericanos, dividido en mil participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Octavo.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo.- COMPOSICION** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el

caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.- REUNIONES:** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada accionista, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM.-** En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a los dispuesto por la Ley. Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía. **Artículo Décimo Sexto.- VOTOS.-** Los votos en blanco y las abstenciones su sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.-. **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones.

Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituía en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y el Secretario que será el Gerente General.- En su ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General y de igual forma del Secretario.- **Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, o en caso que las dos terceras partes del capital social así lo decida. c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presente Estatutos. e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de participaciones así como las actas de las sesiones de la Junta General. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los actos que deban ser autorizados por la Junta General y en todos los contratos que deban otorgarse por escritura pública. **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de él será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido

indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal alguno será subrogado por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente, c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, dar y recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda investido, dentro de los limites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimientos Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo

de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos, k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; i) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **C A P I T U L O C U A R T O.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCLIA**: La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR**: Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **C A P I T U L O Q U I N T O. DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO**: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES**: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración resolución de la Junta General de Socio. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo.- Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA**

VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades liquidas a formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. **C U AR T A.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y pago en su totalidad, de conformidad con el siguiente detalle:----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA CIONES
Sr. Carlos Vera Zambrano	US $ 350	US $ 175	US $ 175	350
Srta. Mónica Vera Zambrano	350	175	175	350
Sr. Carlos Báez Pavón	300	150	150	300
TOTALES:	US $1.000	US $ 500	US $ 500	1.000

Q U IN T A.- PAGO DE CAPITAL.- El pago del capital social se encuentra pagado por los socios en un cincuenta por ciento el mismo que se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital que en copia certificada se agrega a esta escritura; y, el saldo, es decir el otro cincuenta por ciento será pagado por los socios en un año calendario.- **S E X T A.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Doctor Fernando

Robalino Silva para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultáneas, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios de conformidad con los Estatutos Sociales.- Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la doctor Fernando Robalino Silva, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el Número seis mil ciento sesenta y tres).- Se agrega como documento habilitante la cuenta de Integración de Capital y las copias de las cédulas de los comparecientes.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1707989429-3

SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO

Viviana Vera.

SRTA. MÓNICA VIVIANA VERA ZAMBRANO

1703642379

SR. CARLOS GUSTAVO BAEZ PAVON

(FIRMADO) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1058218 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: ROBALINO SILVA FERNANDO

Fecha Reservación: 11/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **HARVESTING FERTILIZER CIA. LTDA**
Aprobado

2.- **BLOSSOM FERTILIZER CIA. LTDA**
Aprobado

3.- **FERFETILIZER CIA. LTDA**
Aprobado

4.- **FERTILIZER GREEN CIA. LTDA**
Aprobado

5.- **FERTILIZER V&P CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **10/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, QUITO 3 DE ABRIL DEL 2003

Mediante comprobante No. 32496 , el (la) Sr. ADRIANA GUZMAN

consignó en este Banco, un depósito de US$

para INTEGRACION DE CAPITAL de HARVESTING FERTILIZER CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CARLOS VERA ZAMBRANO	US.$.	175,00
MONICA VERA ZAMBRANO	US.$.	175,00
CARLOS BAEZ PAVON	US.$.	150,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	500,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia ALAMEDA
Martha Elena Navarro
GERENTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171022617-4
VERA ZAMBRANO MONICA VIVIANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
06 NOVIEMBRE 1981
003-B 0112 01825 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS ROMEO VERA
NELLY ESPERANZA ZAMBRANO
RUMINAHUI 20/10/2002
20/10/2014
FORMA No. REN 0224399
PULGAR DERECHO

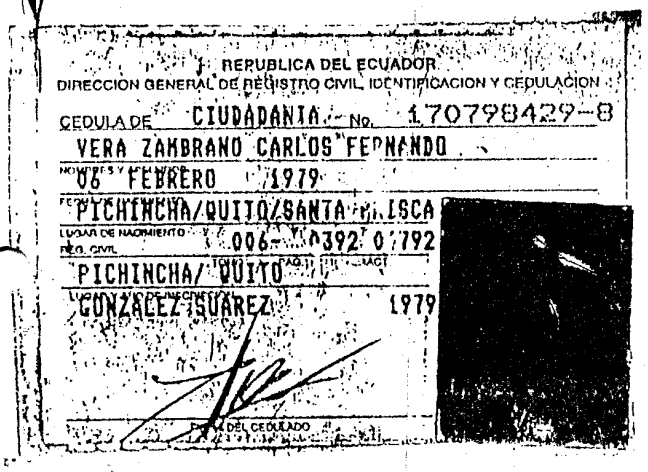
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170798429-8
VERA ZAMBRANO CARLOS FERNANDO
06 FEBRERO 1979
PICHINCHA/QUITO/SANTA M. ISCA
006- 0392 07792
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1979
FIRMA DEL CEDULADO

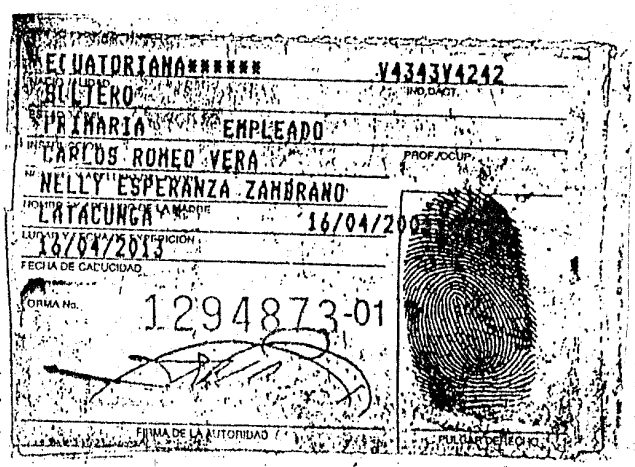
ECUATORIANA***** V4343V4242
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO
CARLOS ROMEO VERA
NELLY ESPERANZA ZAMBRANO
LATACUNGA 16/04/2003
16/04/2013
FORMA No. 1294873-01
FIRMA DE LA AUTORIDAD

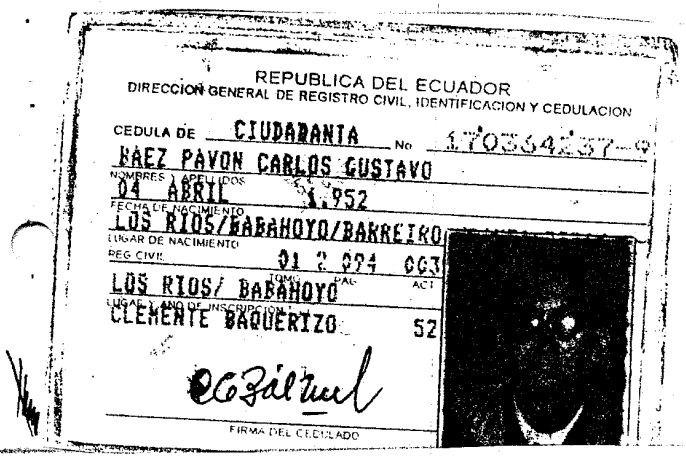
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170364237-9
BAEZ PAVON CARLOS GUSTAVO
04 ABRIL 1952
LOS RIOS/BABAHOYO/BARREIRO
01 2 024 003
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 52
FIRMA DEL CEDULADO

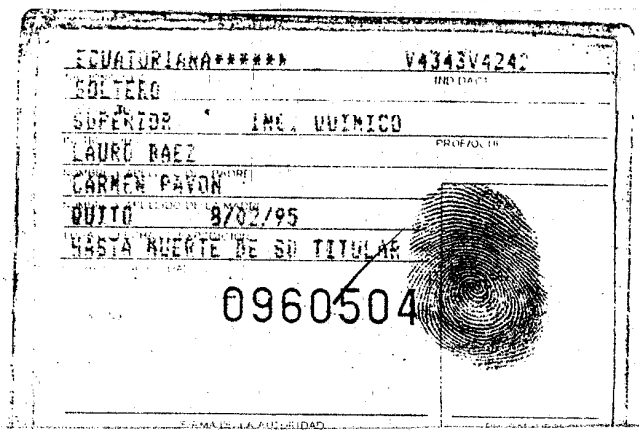
ECUATORIANA***** V4343V4242
SOLTERO
SUPERIOR ING. QUIMICO
LAURO BAEZ
CARMEN PAVON
QUITO 8/02/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
0960504
FIRMA DE LA AUTORIDAD

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES .....

Se otorgó ante mi y en la fecha el presente instrumento y en fe de ello confiero esta 3ra COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día, jueves tres de abril del año dos mil tres.

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.1434, de diez y siete de Abril del año dos mil tres, por la cual LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDECIA DE COMPAÑIAS.; APRUEBA la presente COMPAÑIA, al margen de la matriz de la misma. En Notaría 4ta. hoy día lunes veinte y ocho de Abril del año dos mil tres.-

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de abril del año 2.003, bajo el número **2222** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"HARVESTING FERTILIZER* CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de abril del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1402**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021936**.- Quito, a veintidós de julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-